



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA EN EL PROCESO SOBRE EJECUCIÓN DE
ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00014-2017-0-2506-
JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VASQUEZ VILLALOBOS, JEAN PIERRE ARTURO

ORCID: 0000-0001-9410-6065

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

Equipo de trabajo

AUTOR

Vásquez Villalobos, Jean Pierre Arturo

ORCID: 0000-0001-9410-6065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raimundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Jurado evaluador de tesis y asesor

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raimundo

Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

Dedicatoria

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas mis amigas, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias hermanitas, siempre las llevo en mi corazón.

Jean Pierre Arturo Vásquez Villalobos

Agradecimiento

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mis Padres que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez y también por su apoyo y paciencia en este proyecto de estudio.

También quiero agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y a los directivos y profesores de la escuela profesional de derecho.

Jean Pierre Arturo Vásquez Villalobos

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC- 05; Distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio. En cuanto a la metodología utilizada en la investigación es de tipo mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Acta, Conciliación, Calidad, Extrajudicial, Motivación y Sentencia.

Abstract

The problem of this research work was: What is the quality of the first and second instance judgments on the execution of the extrajudicial conciliation of maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Judicial district of Santa, Chimbote. 2022 ?. The objective was: to determine the quality of the sentences according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in this study. Regarding the methodology used in the research, it is of a mixed type, that is, quantitative and qualitative, of a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: Very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: Very High, Very High and Very High. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Act, Conciliation, Extrajudicial, Quality, Motivation and Sentence.

Contenido

Equipo de trabajo.....	2
Jurado evaluador de tesis y asesor	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract.....	7
Índice de resultados	Pág. 12
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	12
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	50
.....	12
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
.....	12
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	78
.....	12
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	12
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	81
.....	12
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	83
.....	12
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87
.....	12
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	12
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	90
.....	12
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92
.....	12
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Caracterización del problema	13
1.2. Enunciado del problema	15
1.3. Objetivos de la investigación	15
1.3.1. Objetivo General:.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos:	15
1.4. Justificación de la investigación	16

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes Locales	16
2.2. Antecedentes Nacionales	17
2.3. Antecedentes Internacionales	19
2.4. Bases Teóricas Procesales	20
2.4.1. La acción.....	20
2.4.1.1. Sujetos de la acción.....	21
2.4.2. La pretensión.....	21
2.4.2.1. Elementos.....	22
2.4.2.2. Sujetos.....	22
2.4.2.3. Objeto.....	22
2.4.2.4. Causa.....	23
2.4.2.5. Pretensión material	23
2.4.2.6. Pretensión procesal	23
2.4.3. Principios procesales.....	23
2.4.3.1. Principio de contradicción o audiencia bilateral.....	24
2.4.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.....	24
2.4.3.3. Principio de la cosa juzgada.....	24
2.4.3.4. Principio de publicidad	24
2.4.4. Los alimentos	25
2.4.5. Los Títulos Valores.....	25
2.4.5.1. Tipos	25
2.4.6. La prueba	26
2.4.7. Objeto de la prueba	26
2.4.7.1. Carga de la prueba	26
2.4.7.2. Los medios de prueba	26
2.4.8. La resolución judicial.....	27
2.4.8.1. Clases	27
2.4.8.1.1. Decretos	27
2.4.8.1.2. Autos	27
2.4.8.1.3. Sentencias	28

2.4.8.2. Calidad de las decisiones judiciales	28
2.4.8.3. Motivación de las resoluciones judiciales	28
2.4.8.4. Finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales	29
2.4.9. El proceso	30
2.4.9.1. El debido proceso.....	30
2.4.9.2. Función del proceso	30
2.4.9.3. El proceso de ejecución	30
2.4.9.4. El recurso de apelación en el proceso de ejecución	32
2.5. Bases Sustantivas	32
2.5.1. El derecho alimentario	32
2.5.2. La obligación alimentaria	33
2.5.3. La pensión alimenticia	33
2.5.4. Principio de Interés Superior del Niño	33
2.5.5. El derecho de obligación.....	33
2.5.6. Clasificación	34
Obligaciones de dar	34
2.5.7. La conciliación extrajudicial.....	36
El acta de conciliación extrajudicial	37
Los centros de conciliación extrajudicial.....	37
Conciliación-especializada en familia	37
2.6. Marco conceptual.....	38
2.7. Hipótesis	39
2.7.1. Hipótesis general.....	39
2.7.2. Hipótesis específicas	39
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Diseño de la investigación	40
3.2. Población y muestra.....	40
3.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	41
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
3.5. Plan de Análisis	42
3.6.- Matriz de consistencia lógica	42

3.7. Principios éticos	45
IV. RESULTADOS	46
4.1. Resultados	46
4.2. Análisis de resultados	78
V. CONCLUSIONES	83
5.1. Conclusiones	83
5.2. Recomendaciones	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	92
RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS	92
I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:	92
B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA	92
C.- ACTOS PROCESALES DEL JUZGADO	93
CONSIDERANDO:	93
TERCERO: <i>La Conciliación Extrajudicial como Título Ejecutivo</i>	93
CUARTO: Del mandato ejecutivo	94
QUINTO: Sobre el Derecho de contradicción	94
SEXTO: De la Contradicción del ejecutado	95
8.3) Pensión alimenticia devengada.....	96
8.4) Intereses legales	96
TOTAL : S/ 5,568.40 soles	96
NOVENO: Requerimiento de Pago y sus Alternativas	96
DECIMO: <i>Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS</i> :97	
III) DECISIÓN:	97
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS	113
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	125
ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	136

Índice de resultados

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva50

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa54

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....78

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva81

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa83

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....87

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia90

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....92

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se encontró direccionado a determinar la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia del proceso sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, inmerso en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; es decir, se analizara minuciosamente las decisiones judiciales que se emitieron en el proceso antes mencionado, ya que es de interés examinarlo para verificar la temática de la administración de justicia, ya que se relaciona con asuntos que debilitan su credibilidad.

Como se sabe la administración de justicia en nuestro país se encuentra afrontando problemas como la corrupción, la falta de magistrados eficientes que resuelvan de manera justa y objetiva, basándose en las pruebas y no erradamente, ya que el administrar justicia hace referencia al método para la resolución de conflictos que se originan en la sociedad por un sin número de causas.

Debe también decirse que la resolución de los conflictos se mediante proceso judicial, como se observa en el proceso en estudio, este se trató de hacer cumplir el acta de conciliación extrajudicial sobre el monto de la pensión alimenticia de un menor de edad; pues en estos casos el órgano jurisdiccional debe de resolver el conflicto ocasionado, concluyendo con una resolución que de fin a la controversia; aunado a esto, para resolver debe tener en cuenta que su decisión debe estar debidamente motivada.

Dicho esto, la presente tesis, busca analizar el fallo emitido tanto en primera instancia, como el de segunda, esto a fin de observar si los fallos emitidos fueron de calidad, asimismo, cabe mencionar, que la investigación se encuentra basada en la línea de investigación denominada “Instituciones del Derecho Público y Privado”, la cual se encuentra establecida por la (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019), en cuyo parámetro de la investigación se versará en análisis de sentencias judicial, cuya unidad de análisis es un proceso judicial inmerso en un expediente judicial.

1.1. Caracterización del problema

El autor Sumar (2011), nos dice que:

La administración de justicia en nuestro país es un tema de preocupación para todos los peruanos, ya que se observan muchos problemas que son de preocupación, uno de ellos es el problema de la corrupción, el cual se ve reflejado en muchas decisiones judiciales, otro problema es el de la carga procesal, que genera que los procesos que deberían ser de corto plazo procesal por su materia, sean resueltos en un largo plazo, otro problema también es la falta de magistrados que resuelvan un proceso de manera justa, ya que se puede observar que muchas sentencias no tiene una calidad muy buena, así como también se observa que no hay una debida motivación de éstas; siendo estos problemas generadores de la desconfianza de los ciudadanos en nuestro sistema judicial. (p.58)

Asimismo, Lira (2018), refiere que:

Como se sabe la justicia es importante para que un país viva en paz social, algo que nuestro país no goza desde hace mucho tiempo, uno de los problemas que atraviesa el Perú es que el Poder Judicial no cuenta fuentes de información pública que le permitan realizar un diagnóstico de manera eficiente sobre la cantidad de jueces que se necesitan para poder afrontar todos los procesos que se generan y producen demoras en los procesos de cada región; ya que esto genera que los jueces tengan que hacer doble trabajo, asimismo, otro problema es el de la corrupción que genera la inseguridad jurídica y la desconfianza en los ciudadanos. (p.54)

Del mismo modo, Torres (2014), establece que:

En el ámbito internacional encontramos al país de Colombia, el cual viene atravesando problemas similares como el de nuestro país, se puede observar el deterioramiento en su funcionamiento, pues se observa través de los recientes sobornos que se dieron en el orden nacional e internacional y eso evidencia su quebrantamiento; asimismo se observan problemas como la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión, el retardo de los procesos que puede durar años en muchos casos, también encontramos el problema de la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de

transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de ex-magistrados de las altas cortes, de altos funcionarios de la Rama Judicial y demás entidades estatales que hacen parte de la administración de justicia. (p.56)

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC- 05; Distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación se justificó porque los resultados a obtener servirán para hacer que la sociedad recupere la confianza en nuestro sistema judicial, ya que con esta investigación se busca también contribuir a que los magistrados perfeccionen sus resoluciones judiciales, y así poder lograr que los ciudadanos accedan a nuestro sistema judicial, a fin de buscar justicia, a que se evidenciará los cambios en los operadores encargados de administrar justicia; logrando con esto una aportación a la finalidad que tiene el buscar justicia, lo cual es la paz social y para garantizar esto se requiere contar con un verdadero Estado de derecho que le de confianza a la sociedad.

Asimismo, se justificó porque dicha investigación servirá para humanizar a los encargados de administrar justicia, logrando en ellos un grado de consideración al momento de la emisión de las resoluciones judiciales, mostrando así una eficiente labor a favor de los justiciables; asimismo esta investigación resulta de mucha utilidad para los estudiantes de derecho, ya que les permitirá conocer más acerca sobre esta problemática, así como también al investigador permitirá fortalecer su capacidad de análisis y lectura y permitirá que crezca profesionalmente; también puede decirse que esta investigación sirve para quienes dirigen las instituciones ya que constituye un soporte fundamental para proyectar y ejecutar políticas de mejora continua.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes Locales

Olivo (2017) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017” concluye que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio fueron de rango de muy alto, ya que cumplieron con los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes ya que en la parte expositiva cumple con los requisitos de ley, en la parte considerativa cumple con la debida motivación de los hechos y de la norma aplicable al caso y en la parte resolutive cumple con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Alegría (2018) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018” concluye que, las sentencias fueron de rango muy alto, ya que el juez las analizó de una forma justa al resolver el conflicto de las pretensiones del demandante frente al demandado, su fallo fue el de otorgarle una pensión alimenticia al menor, pues la sentencia estaba debidamente motivada tal la ley lo indica, siendo por ello que se arribó a la conclusión de que la sentencia fue de rango muy alto, ya que se aplicó la motivación y el principio de congruencia al momento de expedir la decisión.

2.2. Antecedentes Nacionales

Arancial (2018) en su investigación titulada “La afectación que sufre el alimentista con la ejecución del Acta de Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos, cuando no existe incumplimiento de la obligación en lo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, periodo enero – diciembre 2016” concluye que, los alimentistas en este tipo de procesos son los más afectados, puesto que se les vulnera el derecho alimentario y el principio de interés superior del niño, también se puede decir que el juez debería rechazar las demandas de ejecución que no cumplan con interés para obrar y optar por comunicar directamente al empleador que debe realizar el descuento tal como lo ha establecido el obligado en el Acta de Conciliación.

Anco (2018) en su investigación titulada “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015” concluye que, la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso

iniciando liquidación de devengados, en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Los alimentos es un derecho que está plasmado en leyes y tratados internacionales, así como en nuestra Carta Magna, como también en nuestro código civil, por lo tanto, tiene que ser de vital importancia cumplirlas y en los menores plazos posibles.

Meza (2017) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del distrito judicial Pasco – 2017” concluye que, la calidad de las sentencias dadas en el proceso fueron de rango alto y muy alto, dado que cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ya que como se puede observar en las partes expositivas de ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se aprecia que se dieron los parámetros establecidos para esta parte de la sentencia, los cuales son; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; en cuanto a la parte considerativa cumplieron con los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad y por último en cuanto a la parte resolutive cumplió con los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Muñante (2014) en su investigación titulada “Efectos jurídicos de la conciliación extrajudicial en el distrito conciliatorio de Ica, 2011-2012” concluye que, la conciliación es una forma más sencilla para la solución del conflicto, a su vez ésta se soluciona de manera rápida y sencilla; asimismo se debe decir que esta es una forma en la cual se disminuye la carga procesal, además las actas de conciliación extrajudicial generar que

se cree un título ejecutivo, el cual debe ser cumplido y por si no fuese cumplido se generará un proceso de ejecución, en el cual el juez no debe pronunciarse sobre el fondo del tema que se tocó en el acta, sino que el juez se pronuncia sobre el orden del cumplimiento del acta.

Ynoñan (2019) en su investigación titulada “La incorporación de la facultad de la executio al conciliador extrajudicial para la ejecución de las actas en materia de alimentos” concluye que, en base al desarrollo doctrinario sobre el executio como potestad procesal imprescindible tener en cuenta que la executio resulta ser una facultad que deviene de la característica coercitiva que tiene el Estado para poder ejercer el control social en base a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones; para el caso estudiado sobre la capacidad que pudiera tener el conciliador de hacer uso de esta facultad, se enfoca en el hecho de que se trata de un sometimiento de las partes a la configuración del acta de conciliación, esto es el carácter ejecutivo que ésta adquiere, sobre lo cual pesa la facultad de exigir el cumplimiento para que el Estado acuda al socorro del afectado, se ha podido establecer que siendo el problema descrito uno referido al derecho fundamental a los alimentos con la intensificación de importancia otorgada por el principio del Interés Superior del Niño, resulta necesaria la incorporación de una regla que permita otorgar al conciliador extrajudicial el traslado de la información en forma directa al Ministerio Público a fin de que se instaure el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar; propuesta que deviene en viable puesto que como se ha demostrado si es posible otorgar tal facultad y que además no existen aspectos negativos como efecto de la propuesta.

2.3. Antecedentes Internacionales

Basabe (2017) en su investigación titulada “La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina” concluye que, en los fallos judiciales la calidad de éstas se refleja en la argumentación que dan los jueces frente a la resolución de un conflicto de intereses; también podemos decir que un argumento jurídico se refiere a una serie de proposiciones que se colocan de forma que se siguen unas a otras; asimismo, las proposiciones constituyen las razones por la cual el juez toma una decisión, asimismo, cuando el juez

argumenta realizando dos operaciones lógicas, el identificar la norma aplicable al caso y a su vez interpretarla.

Arenas (2015) en su investigación titulada “Asistencia a Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho” concluye que, lo que marca una clara diferencia en tanto que en la audiencia judicial debe presentarse el “representante del incapaz”, en la audiencia de conciliación extrajudicial es necesaria la “presentación de la parte” y por su puesto la intervención de curador o del representante legal para efectos de otorgar el consentimiento. La exigencia se debe tomar entonces a la necesidad de un representante voluntario cuando se trata de una persona jurídica, y debe ser interpretada como un caso asistencia “de parte” cuando se actúa por un representante legal del incapaz que no sea persona jurídica. En conclusión, en vista de que no atenta contra los propósitos de la ley en la materia, es perfectamente posible que se comparezca a la audiencia de conciliación por un ente jurídico a través de un apoderado general o especial, siempre que tenga expresas facultades para conciliar.

Carrasco (2015) en su investigación titulada “La posición institucional de la jurisprudencia en el ordenamiento jurídico chileno a la luz de recientes reformas procesales” concluye que, en el país de Chile a las decisiones de los tribunales de justicia se le ha negado el carácter vinculante, ya que dicha negación se encuentra basada en el efecto de las sentencias, así como también en la independencia judicial; asimismo, se tiene que hacer mención que cuyas reformas no implican el establecimiento de una regla del precedente, ya que se sigue prescindiendo de la jurisprudencia al momento de justificar las decisiones judiciales.

2.4. Bases Teóricas Procesales

2.4.1. La acción

Es cuando individuo tiene el propósito de hacer valer un derecho o una obligación acudiendo al órgano jurisdiccional competente, y así con la facultad o poder jurídico que tiene buscar una solución al conflicto.

Asimismo, el autor Matheus (s.f.) refiere: “Una gran parte de la doctrina conceptúa correctamente a la acción como un poder jurídico, entendiendo que aquella constituye el poder atribuido a los justiciables de provocar una sentencia por parte de los tribunales”.

Del mismo modo, el autor Estrada (2015) refiere que:

En el campo del derecho procesal la acción viene a ser la facultad que va a impulsar a la actividad jurisdiccional en otras palabras, se ejercita, asimismo, debe hacerse mención que el juzgador debe de resolver la pretensión que se presente mediante el escrito de demanda, ya que mediante la acción se ejecuta el ejercicio de la pretensión.

Por otro lado, el autor Rioja (2010) precisa que:

La acción se encuentra fundamentada en la constitución, por lo que se la define como un derecho constitucional que poseen todos los habitantes de un país con la finalidad de pedir al Estado de le administre justicia; dicho esto a través de sus órganos judiciales correspondientes, para así poder obtener la debida satisfacción de la pretensión que se plantea en la demanda y por consiguiente se logre la paz social.

2.4.1.1. Sujetos de la acción

El primer sujeto de la acción, es el demandante, que viene a ser el sujeto activo, este sujeto inicia un proceso ante el órgano jurisdiccional reclamando un derecho u obligación, el órgano jurisdiccional contactara al sujeto pasivo (demandado) para resolver este conflicto de intereses, recordemos que el órgano jurisdiccional es el que está facultado para resolver un conflicto de intereses de manera imparcial.

2.4.2. La pretensión

Para el autor Quisbert (2010) nos dice:

Es aquel acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante una juez, plasmada en la petición, y dirigida a la obtención de una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Por otro lado, tenemos al autor García (2012) que dice: “Para que se efectúe el litigio es imprescindible que exista la pretensión, esta puede ser entendida como el querer de algo, es decir, que mediante esta se exige un derecho o el cumplimiento de una obligación”.

2.4.2.1. Elementos

El primer sujeto que encontramos en la pretensión es el sujeto activo, que es aquel que reclama el derecho, el cual ha sido vulnerado, como segundo sujeto tenemos al sujeto pasivo, que es contra quien se dirige el pedido; pues debemos precisar que la pretensión solo se da entre las partes, mas no interviene allí el órgano jurisdiccional, porque este solo es el ente encargado de decidir en base a los hechos alegados.

El 2^{do} sujeto viene a ser el objeto de la pretensión, el cual se fundamenta en la generación del proceso, a fin de obtener una sentencia favorable de acuerdo a la pretensión planteada.

El 3^{er} sujeto es la causa de la pretensión hace referencia a los hechos por los cuales se encuentra sustentado el pedido que se realiza ante el órgano jurisdiccional.

2.4.2.2. Sujetos

El autor Rioja (2017) dice:

Estos vienen a ser las partes involucradas en el proceso; ya que si no existieran estas partes no podríamos hacer referencia que exista la pretensión; tomando en cuenta que el demandante es el titular de la pretensión y el demandado es a quien se dirige la pretensión; existen algunas personas que toman como un tercer sujeto al juez, pero no se comparte esa opinión dado que la pretensión solo involucra a las partes interesadas la cuales son el demandante y el demandado.

2.4.2.3. Objeto

El autor Rioja (2017) refiere: “Esto viene a constituir el fin por el cual se plantea la pretensión ya que se busca que el juez reconozca el pedido o reclamo”.

2.4.2.4. Causa

Según Rioja (2017) dice que “la causa de la pretensión hace referencia al ¿Por qué? Del pedido que se realiza ante el órgano jurisdiccional, es decir, los fundamentos en que se basa la pretensión”.

2.4.2.5. Pretensión material

“Este tipo de pretensión solo implica la facultad de todo individuo para exigir a otro el cumplimiento de lo solicitado mediante una demanda; cuando el individuo hace valer su facultad mediante la acción estamos frente a la pretensión procesal” (Rioja, s.f.).

2.4.2.6. Pretensión procesal

El autor Quisbert (2010) refiere: “Este es un acto de declaración voluntaria exigiendo que un interés ajeno se subordine al suyo; pues este pedido se realiza ante el juez con el objeto de una sentencia que determine el pedido como cosa juzgada”.

Por otra parte, el autor Rioja (s.f.) considera:

Éste tipo de pretensión se da con la iniciación del proceso, luego de hacer ejercicio del derecho de acción y de la admisión de la demanda por el juez competente de acuerdo a la materia del proceso; entonces decimos que esta constituye la exigencia del derecho material que se formula ante el órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal de la actuación de la demanda.

2.4.3. Principios procesales

Según Monroy (1996) los principios procesales “son aquellas reglas fundamentales que se encuentran contenidas en las normas, ya sea de manera explícita o implícitamente estableciendo estas las cualidades principales del sistema procesal”.

En otra opinión, según Yedro (2015):

Los principios procesales son construcciones jurídicas basadas en las normas que indican realidades objetivas; la función de estos principios es ser explicativa y justificadora, ya que de manera expresa o implícita inspira al ordenamiento jurídico positivo.

2.4.3.1. Principio de contradicción o audiencia bilateral

Este es un principio elemental en el proceso judicial dado que tal y como lo expresa su nombre todos los actos que se lleven a cabo en el proceso deben tener el conocimiento las partes involucradas en ella; este a su vez dispone que ambas partes procesales gocen de los mismos derechos sin que ninguna se encuentre indefensa frente a la otra (Monroy, 1996).

2.4.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Este principio regula los procedimientos los cuales deben seguirse en el proceso tomando en cuenta que por más que existiese un acuerdo entre las partes del proceso ninguna de estas, ni tanto los jueces ni las autoridades podrán modificar tales procedimientos ya que estos son establecidos por ley (Monroy,1996).

2.4.3.3. Principio de la cosa juzgada

Como se tiene entendido la finalidad que persigue el proceso es el de alcanzar la paz social; para que dichos fines se concreten es fundamental que la decisión que se alcance sea de exigencia inexorable (Monroy, 1996).

Según Rioja (2017):

Las resoluciones y sentencias emitidas por los jueces adquieren la calidad de cosa juzgada cuando ya se han agotado todas las vías correspondientes para que pueda darse su impugnación, dado que la sentencia implica un mandato y cuando esta adquiere la calidad de cosa juzgada se orna inalterable, debe también decirse que el principio de la cosa juzgada en el proceso penal es absoluto, en cambio en lo que concierne al proceso civil la ley posibilita la revisión de esta.

2.4.3.4. Principio de publicidad

Según Tamayo (2013) este principio:

Se da comúnmente en el sistema democrático, permitiendo así que se dé un proceso público con todas las garantías que establece la constitución; pudiendo no solamente presenciar el proceso las partes involucradas, sino la ciudadanía en general; también cabe mencionar que existe una estrecha vinculación entre el derecho de informar y el principio de la publicidad del proceso.

2.4.4. Los alimentos

El autor Arrunátegui (2011) son:

Alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos. Empero, hay que tener en cuenta que, los alimentos no solo cubren la alimentación o comida del menor, dependiente, cónyuge u otro, sino que van mucho más allá; en este punto hablemos de los menores, que es lo más primordial; éste debe crecer en todos los aspectos, tanto fisiológico, psicológico y moral, es por ello que en el Código Civil se establece la educación, por ejemplo, ya que ella ayudará para que el hijo se desarrolle como persona.

Por otro lado, el autor Llauri (2016) dice:

La definición de Alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de –exigir- que otra, les cubra sus necesidades básicas, en contrario sensu, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan.

2.4.5. Los Títulos Valores

El autor Torres (2018) nos dice: “Se le denomina títulos valores a un conjunto de documentos típicos, tales como las letras de cambio, los pagarés, cheques, los certificados de depósitos, entre otros; que atribuyen a promover la actividad económica, agilizando y dando fluidez al tráfico patrimonial”.

2.4.5.1. Tipos

El autor Varillas (2012) refiere: “Aquellos títulos valores más utilizados en el tráfico mercantil son:

- ❖ La letra de cambio.

- ❖ El cheque.
- ❖ El pagaré”.

2.4.6. La prueba

Esta palabra desde un punto lingüístico designa examinar las cualidades de personas o cosas, en el campo de Derecho esta palabra adquiere un significado especial; la prueba es utilizada para convencer a otros sobre un hecho determinado; es una parte fundamental en el proceso, los hechos en el proceso tienen una influencia decisiva; es decir, si las partes en el juicio no acompañan pruebas a los hechos que alegan estos carecen de relevancia (Molina, 1978)

2.4.7. Objeto de la prueba

Los hechos vienen a ser el objeto de la prueba, es decir, lo que se alega mediante estas es lo que prevalece y no las afirmaciones; es todo aquello que puede ser percibidos por los sentidos, es todo aquello sobre el que recae la actividad probatoria (Castillo, 2010).

2.4.7.1. Carga de la prueba

Jimenez, Pineda y Salmona (2004) precisan: “Es aquella noción procesal que indica al Juez como fallar cuando en el proceso no se han acreditado los hechos dirigido al Juez, o bien, aquel conjunto de reglas que indican que hechos corresponde probar a las partes” (p. 12).

2.4.7.2. Los medios de prueba

El autor Castaño (2011) nos dice que dado que:

La pretensión hace referencia a una declaración de voluntad que se da con un significado en particular, pues la causa vendría a ser los fundamentos en el cual se sustenta dicho pedido, ya que estos deben ir de la mano, porque la pretensión lo que busca es obtener una resolución emitida por el órgano jurisdiccional debidamente motivada a favor de esta.

2.4.8. La resolución judicial

Para el autor León (2008) considera:

Las resoluciones judiciales son decisiones tomadas por la administración de justicia ya sea por decisión d magistrado o por el requerimiento de la normativa procesal; las resoluciones se caracterizan por llevar coherencia, orden y conclusión para que luego ser dictada por el órgano gubernamental (p.30).

2.4.8.1. Clases

2.4.8.1.1. Decretos

Para el autor Cavani (2017) “los decretos son un tipo de resolución judicial, en el cual no es necesaria la fundamentación del juez, dado que no son resoluciones que den impulso al proceso, sino que solamente son disposiciones pequeñas”.

Del mismo modo, el autor Pérez (2013) nos dice que, “los decretos son resoluciones que no tienen mucha implicancia en el proceso, ya que estas pueden ser emitidas por los secretarios judiciales ya que no necesitan de fundamentación por lo que no dan impulso al proceso”.

2.4.8.1.2. Autos

El autor Cardenas (2008) establece que

Con la resolución judicial denominada auto, se da la resolución del conflicto de pequeña y grande envergadura ya que por medio de éstas el juez brindará su valoración y a su vez la calificación de los diversos actos procesales que emiten las partes; tales como, la demanda su contestación las reconveniones y entre otras, que viene a ser de uso exclusivo del magistrado que se encuentre a cargo del proceso

2.4.8.1.3. Sentencias

La sentencia es un tipo de resolución judicial que emite el órgano jurisdiccional con la finalidad de emitir una decisión que puede poner fin al proceso o a la instancia, asimismo, en esta decisión se resuelve la controversia, aplicando la norma pertinente al caso concreto, también debe hacerse mención que las sentencias deben cumplir con los requisitos formales y esenciales que la ley establece; cabe mencionar que entre los requisitos esenciales encontramos a la congruencia, la motivación y exhaustividad. Para comenzar la congruencia hace mención a que debe existir relación entre lo dicho por las partes y las consideraciones que tuvo el juez para valorar lo dicho, con respecto a la motivación se refiere a que el juez debe expresar las razones o fundamentos por los cuales tomó dicha decisión, esto basándose en los hechos del proceso y la norma aplicable a cada caso, con respecto a la exhaustividad se hace referencia a que la sentencia debe tratar sobre las cuestiones que fueron planteadas por las partes (Zavala, 2015).

2.4.8.2. Calidad de las decisiones judiciales

Cuando hablamos de la calidad de los fallos judiciales que emiten los jueces, podemos observar el desempeño de estos, ya que si bien es cierto cuando una sentencia es impugnada el superior jerárquico que la revisa estudia de forma analítica las dimensiones que implica el argumento realizado por el juez para resolver la controversia planteada, asimismo puede observarse dicha calidad cuando una sentencia es revocada ya que estaríamos frente a una sentencia de baja calidad, cabe decir que en las decisiones judiciales se refleja entonces la argumentación del magistrado frente a un conflicto de intereses, entonces cuando el juez ejercita la argumentación éste realiza dos operaciones lógicas, una de estas es de aplicar la norma correspondiente al caso en concreto y la otra se refiere a interpretar dicha norma de la manera correcta (Basabe, 2017).

2.4.8.3. Motivación de las resoluciones judiciales

Cabe mencionar que la motivación de las sentencias viene a ser un derecho fundamental de toda persona sujeto de derechos, ya que, si no se da la adecuada motivación, el magistrado estaría incurriendo en arbitrariedad, y pues la falta de

fundamentación conllevaría a que dicha sentencia no sea correspondiente a lo que establece el ordenamiento jurídico, siendo por ello que la Constitución Política establece a que los órganos jurisdiccionales provean una decisión que se encuentre debidamente motivada, esto en relación a las pretensiones que se plantean en un proceso, entonces, podemos decir que la motivación de las sentencias consiste en el conjunto de consideraciones o fundamentos del magistrado que justifican su decisión; tal y como lo establece nuestra Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139°, la cual nos habla sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional y en el cual en su inciso 5 establece “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en los que se sustentan*” (Cabel, 2016).

2.4.8.4. Finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales

Dado que las motivaciones de las resoluciones hacen referencia la fundamentación que estas requieren y exteriorizan así la razón del porqué de la decisión del magistrado; es por ello que su finalidad se centra en que las partes de un proceso tomen conocimiento de la decisión a la cual arribo el juez con respecto a las pretensiones que se plantearon, así como también que se tome en cuenta la existencia del adecuado control en las resoluciones judiciales, con relación a los recursos pertinentes, para que un órgano superior pueda dar la correcta aplicación del Derecho; asimismo cabe mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 248° regula la obligación que tienen los magistrados para la fundamentación de las resoluciones judiciales, esto especialmente en sentencias y autos, ya que estos tipos de resoluciones son aquellas, las cuales dan impulso al proceso o ponen fin a este; también cabe mencionar que la motivación tiene naturaleza constitucional, ya que la Constitución Política en su artículo 120° refiere lo siguiente “*(...) las sentencias siempre serán motivadas*”; en conclusión debe decirse entonces que la motivación de las resoluciones tiene por finalidad explicar los motivos de la decisión, para que así pueda darse un debido proceso, con las garantías constitucionales que se establecen (Milans, 2018).

2.4.9. El proceso

Couture (1979) precisa: "Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión" (p 121 y 122).

Por otro lado, Prieto (2003) menciona: "En un sentido literal, por proceso se entiende al conjunto de actos coordinados para producir un fin (...) ya en el ámbito jurídico entendemos por proceso una serie de actos coordinados para el logro de un fin jurídico".

2.4.9.1. El debido proceso

Fernández (2001) nos define: "El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tiene las partes en el proceso"(p.35).

En otra opinión, Terrazos (2017) expresa: "Dado que el proceso es un instrumento para la solución de un conflicto, lo que hace el debido proceso es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales que poseen los individuos" (p 162).

2.4.9.2. Función del proceso

El autor Castaño (2011) nos dice que

Dado que la pretensión hace referencia a una declaración de voluntad que se da con un significado en particular, pues la causa vendría a ser los fundamentos en el cual se sustenta dicho pedido, ya que estos deben ir de la mano, porque la pretensión lo que busca es obtener una resolución emitida por el órgano jurisdiccional debidamente motivada a favor de esta.

2.4.9.3. El proceso de ejecución

El autor Machicado (2009) refiere: "Este proceso busca el fin de hacer cumplir una prestación reconocida en una sentencia de un proceso de conocimiento o en un título ejecutivo; ya que el juez sólo ordena un dar, un hacer o una abstención".

Por otro lado, el autor Cardenas (2015) refiere:

En el proceso único de ejecución, si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta (Cardenas,2015 s.n.).

El autor Beltrán (2015) refiere:

El proceso de ejecución no tiene por finalidad resolver un conflicto, por lo que en su interior no existe debate posicional, ni actuación probatoria, ni expedición de una sentencia, sino por el contrario se inicia con la acreditación de un derecho reconocido o declarado a través de un Título que se encuentre pendiente de cumplimiento. Carnelutti señalaba que “el proceso de conocimiento declarativo es de pretensión discutida, mientras que el proceso de ejecución es de pretensión insatisfecha” lo que permite afirmar que este proceso ejecutivo “no persigue que se declare la existencia o certeza de la obligación, sino el cumplimiento de la misma”. El inicio del proceso está en el Título que se califica debidamente, para luego expedirse un Mandato de ejecución que no permite la discusión del origen del derecho, sino únicamente la argumentación sobre la exigibilidad de la obligación que contiene dicho título, la misma que en caso no tener fundamento adecuado, induce al Juez a emplear todos los medios imperativos, forzosos, coactivos o coercitivos que la Ley franquea para lograr el cumplimiento de la obligación de parte del deudor u ofensor. Ello determina que sea un proceso breve, expeditivo y conminatorio que no admite mayor debate entre las partes, prohibiéndose los artículos de nulidad y la concesión de medios impugnatorios con efecto suspensivo, hasta que no se haya dado cumplimiento a la obligación ejecutada.

Por otro lado, el autor Machicado (2009) nos dice:

Es aquello que sin resolver de fondo el asunto tienen por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación sobre la base de un título

ejecutivo. Asimismo, cabe mencionar no hay plazo de prueba, no hay contención ni controversia. El juez sólo ordena un dar, un hacer o una abstención. Buscan el cumplimiento de una prestación reconocida en una sentencia de un proceso de conocimiento o en un título ejecutivo.

De esto podemos decir entonces que en este proceso lo único que se busca es el cumplimiento de una obligación, ya sea esta de dar hacer o no hacer.

2.4.9.4. El recurso de apelación en el proceso de ejecución

Dado que la apelación es un medio impugnatorio, en el proceso de ejecución se puede formular este mecanismo, dado que de acuerdo a lo que establece el Código Procesal

Civil en su artículo 691°, que expresamente dice: “(*...*). *El auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución es apelable con efecto suspensivo (...). Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el artículo 369° en lo referente a su trámite*”; entonces de esto se puede observar que la apelación en el proceso de ejecución se puede dar de formas, una es la apelación con efecto suspensivo y la otra es sin efecto suspensivo (Riveros, 2019).

2.5. Bases Sustantivas

2.5.1. El derecho alimentario

Según nuestra Constitución Política del Perú de 1993 refiere en su artículo 6° que “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres*”.

Asimismo, en el código civil peruano, título preliminar, libro III Derecho de familia, sección cuarta: Amparo Familiar, título I: alimentos y bienes de familia, capítulo primero: alimentos, artículo 472, que concuerdan con el código de los niños y adolescentes artículo 92 nos expresan lo siguiente: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.5.2. La obligación alimentaria

La autora Gaitán (2014) refiere: “Si el estado de necesidad del alimentista obedece a causa imputable a él mismo, el hermano frente al que se ha dirigido la pretensión puede liberarse de la obligación alimentaria si se opone a ella demostrando dicha imputación” (p.24).

2.5.3. La pensión alimenticia

El autor Gómez (2007) la define como:

El derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre.

2.5.4. Principio de Interés Superior del Niño

Este es un principio que prevalece en los procesos donde se encuentran sumergidos los niños y adolescentes; dado que lo que busca este principio es garantizar el desarrollo integral, una digna vida, así como también garantizar las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar en los niños y adolescentes.

2.5.5. El derecho de obligación

Se puede definir como un concepto de que toda obligación está compuesta por dos aspectos, uno activo que es la facultad de exigir algo y el otro pasivo que tiene la obligación de dar, hacer o no hacer; se podría concluir que es una relación jurídica que se origina entre dos o más personas teniendo una de ellas la facultad de exigir a la otra u otras el cumplimiento de una prestación definida (Arnau, 2009).

En las obligaciones de hacer: Tiene por objeto la prestación de servicios, por su conducta o comportamiento, acción o alguna actividad que precisamente consistan en realiza, hacer producir y/o ejecutar algún acto.

En las obligaciones de no hacer: Esta obligación trata sobre la no actuación o desempeño de un sujeto o una parte determinada, dicha obligación es dirigida especialmente a la parte opuesta.

2.5.6. Clasificación

Por su fuente: en su propósito causa-eficiente, se forma las fuentes de las obligaciones, menciona que la o las obligaciones solo pueden surgir de la ley (por un trabajo de alto riesgo, si sufre alguna lesión o muerte, el empleador deberá indemnizar) o de la voluntad de las partes (contrato de compra y venta).

Por el carácter de prestación: por su carácter tenemos tres tipos de obligación tradicional que son: de dar, hacer y no hacer, están se dividen en positivas y negativos; son positivas las obligaciones de dar y hacer ya que consiste en una acción y las obligaciones de no hacer son llamadas negativas por que consiste en una omisión.

Objeto de la obligación

Se considera como objeto de la obligación a la prestación, es decir, el acreedor tiene la facultad para exigir al deudor cumplir con lo acordado, y que este efecto consiste en dar o en un hacer; cabe decir que el objeto inmediato de la obligación es la prestación, y el objeto mediato se constituye por la cosa, el hecho del deudor en dar, hacer o no hacer (Arnau, 2009).

El artículo 1403 del (Código Civil, 1984) precisa que el objeto de las obligaciones es la prestación y que el objeto de la prestación consiste en un dar un bien.

Obligaciones de dar

El autor Jiménez (2012) refiere:

Son obligaciones positivas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste”. Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código. Comprende, pues, no sólo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. Así, puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre él derechos reales, como en el contrato de compraventa, en el que el propietario transfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir sólo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entregar para restituir el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato o en el del usufructo.

Obligaciones de hacer

Para el autor Jiménez (2012) es:

Es la obligación que tiene el deudor hacia el acreedor están pueden consistir en la prestación de trabajo ya sea de forma intelectual, material o mixta, tenemos, por ejemplo: servicios de obreros, profesionales, servicios técnicos, mandados, equipos, reparación de máquinas, entre otros. Las obligaciones de hacer son consideradas positivas, por su naturaleza, ya que está compuesta por una acción, conducta, prestación, actividad, comportamiento o algún acto debido; que precisamente implica en hacer, realizar, producir y/o la ejecución de algo. El sujeto pasivo o el deudor está comprometido, ligado y sometido frente al sujeto activo acreedor o un tercero a efectuar, realizar, o producir algo en

beneficio, provecho o utilidad de actos, quienes asumen la facultad, potestad o derecho de obligar dicha conducta o prestación de hacer algo

Obligaciones de no hacer

El autor Jiménez (2012) nos dice:

Esta obligación trata sobre la no actuación o desempeño de un sujeto o una parte determinada, tiene la responsabilidad u obligación de abstenerse, de no realizar o producir; también cabe la posibilidad de que un tercero realice alguna cosa en una propiedad; cabe mencionar que este tipo de obligaciones son negativas

2.5.7. La conciliación extrajudicial

El autor Guzmán (2013) menciona:

La conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador. El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de árbitro. Por ello, para los abogados esta tarea resulta más difícil que para las demás personas, dado que está acostumbradas a buscar las posiciones de las partes y aplicar la ley, por encima de la razón de las partes.

Por otro lado, Medina (2008) refiere:

Diversos son los términos como se designa a esta institución “conciliación preprocesal”, “conciliación previa”, “conciliación extrajudicial”. Todas se refieren a un sistema de carácter voluntario u obligatorio ocurrido antes de la instauración de un proceso judicial, en el que las partes con la ayuda de un tercero llamado conciliador neutral e imparcial elegido por las partes o por un tercero llegan a un acuerdo inteligente que representa un formula de arreglo concreto justa con el que ponen fin a su colisión de intereses eficazmente y con el que evitan un proceso judicial. Es decir, antes que se solicite la tutela jurisdiccional efectiva al órgano jurisdiccional competente y este decida el conflicto por las partes. Es un método de solución no Jurisdiccional y consensual.

El acta de conciliación extrajudicial

Para el autor Sánchez (2017) dice que:

El documento denominado acta de conciliación expresa el acuerdo al cual arriban las partes, es decir, manifiestan la voluntad de las partes para que así se solucione el conflicto, asimismo dicho documento debe cumplir con los requisitos formales de forma y fondo que la ley establece, entonces se podría decir que la conciliación la cual es plasmada en el acta de conciliación realizada por centros autorizados, viene a ser un medio de solución de conflictos para así no llegar a una vía judicial y también debe mencionarse que el acta e conciliación tiene carácter de título ejecutivo.

Los centros de conciliación extrajudicial

El autor Maldonado (2017) nos dice que,

En nuestro país para poder resolver las controversias en menor tiempo se tuvo que acudir a la implementación de un medio alternativo de solución de conflictos, el cual es la conciliación, que consiste en el acuerdo entre las partes; se puede decir que al proceso judicial se ha aunado la obligatoriedad del procedimiento conciliatorio, asimismo, para no acudir a un proceso judicial, se instauraron centro autorizados en los cuales las personas pueden acudir para llegar a un acuerdo sobre un conflicto. Se debe decir también que en nuestro país existen centros de conciliación extrajudicial privados y públicos, los cuales se encuentran denominados por ley. Asimismo, el autor refiere que los centros de conciliación de carácter privado pueden ser solo creados sin fines de lucro, en cuanto a los centros de conciliación públicos estos son sostenidos por el Estado.

Conciliación-especializada en familia

La autora Pérez (2016) nos dice:

La conciliación en familia permite equilibrar el poder entre las partes para así lograr las condiciones, también identificar los problemas a resolver facilitar el diálogo función Intervenir en las soluciones de conflicto que se generan en las familias y buscar las partes involucradas y que asuman activamente la solución. A su vez les permite resolver sus problemas de forma rápida, como también permite la intervención de un equipo interdisciplinario y también restablecer un nuevo orden Restablecer un nuevo equilibrio lograr una colaboración a través del acuerdo. Busca lograr un cambio de actitud. Busca reorganizar la familia para el futuro.

2.6. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.7. Hipótesis

2.7.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos del expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, ambas son de calidad muy alta.

2.7.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

Según: (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico de desarrollo en el tiempo. Rojas Soriano, (1996-197) señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente:

Que el volumen y el tipo de información-cualitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema.

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008:10) “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas”.

3.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial del Santa, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, cuya pretensión es la ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

3.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Variable

“Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos” (Villasis y Miranda , 2016 p. 304).

En la investigación, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Desde el punto de vista judicial, una sentencia es de calidad cuando los miembros de una Sala Civil aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido.

Operacionalización de la variable

Avalos (citado por Espinoza, 2019) sostiene “que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición” (p. 172).

Indicador

Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos.

Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Además, tuvo seis indicadores para los sub dimensiones de la variable, y los rangos de calidad fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, muy alta y muy alta.

Se debe agregar que, la operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N° 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En estas técnicas, se conceptualiza a través de un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

Por lo tanto, en este estudio las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos.

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

3.5. Plan de Análisis

El objeto de estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022. La variable en estudio ha sido: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022. De acuerdo con las teorías, normas y parámetros legales relevantes a juicio de primera y segunda instancia, se evalúa el cumplimiento de la calidad en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022.

3.6.- Matriz de consistencia lógica

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; en el Expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022, después de Identificar, Determinar y Evaluar

su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Cuadro 2

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el proceso de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022 ?</p>	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el proceso de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022., ambas son de calidad muy alta.</p> <p>Hipótesis específicas <i>De la primera sentencia</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta. - La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta. - La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta. <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta - La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta. - La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta. 	<p>El Diseño de la investigación es no experimental, Retrospectiva, Transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumentos de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

3.7. Principios éticos

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cantaro, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

<p>DEMANDANTE : Sujeto “D”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</p> <p>Nuevo Chimbote, veintiocho de junio De dos mil diecisiete.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 09 a 12, que el sujeto “D” interpone demanda de Ejecución de Acta de Conciliación, acción que la dirige contra el sujeto “C”, para que cumpla con pagar la pensión de alimentos de S/400.00 soles mensuales y pensiones devengadas.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>1. Por acta de conciliación con acuerdo total N° 0011-2016-CCG/NC de fecha 13 de enero del año 2016 ante el centro de</p>	<p>de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>Conciliación Extrajudicial del centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nuevo Chimbote, concilió con el demandado obligándose en acudir a favor de su menor hija Pereda de 8 años de edad y conforme consta en la presente acta en la suma de S/ 400.00 soles</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>mensuales en los meses de abril a diciembre y en los meses de Enero, febrero y marzo la suma de S/ 500.00 soles mensuales, entre otras cosas que contiene el acta de conciliación.</p> <p>C.- ACTOS PROCESALES DEL JUZGADO</p> <p>Mediante resolución número uno de folios 13 y 14, se admite a trámite la demanda y se notificó a la parte ejecutada para que dentro del plazo de días cumpla con pagar a la parte ejecutante la suma de S/ 400.00 soles mensuales y demás acuerdos conforme al acta de conciliación N° 0011-2016, así como también cumpla con ponerse al día en el pago de pensiones alimenticias devengadas. Siendo el estado del proceso, se emite la presente resolución.</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro N°1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, alcanzó un rango de alta calidad, se advierte en ésta tabla de calificación aplicable a cada sub dimensión que: La introducción alcanzo una calificación de 05 puntos de 05, por lo que se encuentra dentro del rango de alta calidad, asimismo se hace mención que la sub dimensión postura de las partes alcanzo una calificación de 05 puntos de 05, llegando a calificar dentro del rango de muy alta calidad.

<p>dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.</p> <p><u>SEGUNDO: Val orac ión de L a prueba</u></p> <p>Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos tal como establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>TERCERO: La Conciliación Extrajudicial como Título Ejecutivo</u></p> <p>El artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 prescribe: “El Acta de acuerdo conciliatorio constituye título de Ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del Proceso de ejecución de resoluciones judiciales”. Así mismo, merece considerar lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688° Código</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>												20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Procesal Civil, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo número 1069 del 28 de Junio del año 2008; que prescribe: “<i>Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: ...3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley; ...</i>”; por lo tanto, la Conciliación extrajudicial que adjunta la actora (ejecutante) a su demanda de folios 04 a 05, es un documento que se encuentra amparado por ley y a la vez constituye un título ejecutivo, razón por la que se ha admitido la demanda en vía de Proceso Único de Ejecución, mientras que al demandado (ejecutado) le corresponde probar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 690° - D del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069³.</p> <p><u>CUARTO: Del mandato ejecutivo</u></p> <p>Mediante resolución número uno de folios 13 y 14, se admite a trámite la demanda y se notificó a la parte ejecutada para que dentro del plazo de cinco días cumpla con pagar a la parte ejecutante la suma de S/ 400.00 soles mensuales y demás acuerdos conforme al acta de conciliación N° 0011-2016, así como también cumpla con ponerse al día en el pago de pensiones alimenticias devengadas.</p> <p><u>QUINTO: Sobre el Derecho de contradicción</u></p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose</p>									

Motivación del derecho	<p>Tratándose de un proceso único de ejecución, la contradicción según Azula Camacho citado por Hinojosa refiere “..., las defensas del ejecutado consisten en todo medio que le concede la ley para enervar o dejar sin efecto, total o parcialmente, la obligación que se ordena cumplir en el mandato ejecutivo proferido por el Juez”⁴. Por lo que, el artículo 690-D del Código Procesal Civil señala que: “la contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, 2. Nulidad formal o falsedad del título; (...), 3. La extinción de la obligación exigida”. Asimismo, agregando que en este tipo de procesos de ejecución no hay apreciación de hechos, sino una valoración jurídica de documentos que han sido ofrecidos por el ejecutante al momento de interponer su demanda o por el ejecutado al momento de formular su contradicción; por lo que la contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título; SEXTO: De la Contradicción del ejecutado</p> <p>Conforme se advierte de autos, el ejecutado se apersona y formula contradicción señalando que desde el 15 de julio hasta 15 de diciembre del 2016, ha cumplido con el pago mensual de S/ 400.00 soles; con la demandante han convenido cumplir las obligaciones de pago de alimentos sustituyéndose con el pago de alquiler de una casa, cancelándole directamente a la propietaria donde actualmente vive la demandante con su menor hija.</p>	<p>a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>					X							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto al pago mensual de <u>s/ 400.00 soles que debe pagar a partir de la</u> notificación de la demanda, hace de conocimiento que en aquella fecha concilió por este monto por tener un ingreso por S/ 1,200.00 soles y que a la actualidad su ingreso es de s/ 700.00 soles, por lo que le resulta imposible cumplir con lo conciliado.</p> <p>SEPTIMO: Sobre la contradicción del ejecutado, se advierte que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales que señala el artículo 690-D del Código Procesal Civil, por lo que deviene en improcedente; tanto más si el presente proceso es uno de Ejecución de Acta de Conciliación admitida como Proceso Único de Ejecución y por ende el acta de conciliación N° 0011-2016 se ejecuta conforme a sus propios términos, no pudiendo pretender el ejecutado una reducción por haber variado sus ingresos remunerativos o señalar que se ha variado la forma de pago de la pensiones alimenticias, contraviniendo lo estipulado por ambas partes en el Acta de Conciliación con acuerdo total N° 011-2016CCG/NC, obrante a folios 04 a 05, donde el demandado se comprometió a otorgar una pensión de alimentos a favor de su hija en los meses de enero, febrero y marzo la suma de S/ 500.00 Soles en entregadineraria, y de abril a diciembre cumplirá con el pago de S/ 400.00 Soles enentregadineraria , y no por otro forma de pago.</p> <p>OCTAVO: Siendo así, atendiendo que la parte ejecutante solicita el pago de pensiones alimenticias devengas y considerando que la finalidad abstracta de</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo proceso es lograr la paz social conforme a lo establecido en el artículo III del Título preliminar del Código procesal Civil; corresponde hacer la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales⁵, para tal fin este juzgado cumple con hacer la correspondiente liquidación a través del Sistema Interleg que está a disposición de esta Corte Superior, obteniendo lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">8.1) Pensión alimenticia devengada</p> <p>Pensión mensual: S/ 400.00 soles (de abril a diciembre) Pensión mensual: S/ 500.00 soles (de enero a marzo)</p> <p>Fecha de liquidación: enero 2016 – fecha de liquidación según la ejecutante.</p> <p>Hasta: enero 2017 según la liquidación de la ejecutante</p> <p>Total pensiones devengadas : S/ 5,500.00 soles</p> <p style="text-align: center;">8.2) Intereses legales</p> <p>Intereses a la fecha de interposición de demanda de ejecución: 05 de enero 2017.</p> <p>Interés legal de acuerdo al Interleg : S/ <u>68.40</u> soles</p> <p>TOTAL : S/ 5,568.40 soles</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por tanto, corresponde que el ejecutado cumpla con pagar a favor de la ejecutante la suma de S/ 5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017, mas la suma de S/ 68.40 soles por concepto de intereses legales.</p> <p><u>NOVENO: Requerimiento de Pago y sus Alternativas</u></p> <p>Como quiera que se trata de un proceso único de ejecución de contenido alimentario, la actora tiene la facultad de llevar adelante la ejecución forzada (embargo sobre las remuneraciones del demandado) o en su caso, denunciar por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar por incumplimiento del pago de la obligación de alimentos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648° y al artículo 566°-A y del Código Procesal Civil; razón por la cual <i>queda a facultad de la ejecutante variar el apercibimiento que se dicte en autos en ejecución.</i></p> <p><u>DECIMO: Alcances y efectos de La Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002 - 2007 -</u> <u>JUS:</u></p> <p>Finalmente, existe la necesidad de hacer conocer al obligado de los alcances de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “deudor alimentario moroso” como: <i>“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”</i>. Es decir, en un proceso culminado (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda tres cuotas sucesivas o alternadas se convierte o se considera un “deudor alimentario moroso”; del mismo modo se considera así al que en un <u>proceso en trámite</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía único de Ejecución), adeude tres pensiones devengadas. De lo expuesto implica que, si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p> <p>Por las consideraciones expuestas de conformidad con los artículos 1229 del Código Civil, 122 y 690-E del Código Procesal Civil, modificado por el D.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Leg. 1069, artículo 18° de la Ley 26872 y artículo IX del título preliminar de la Ley 27337, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro N°2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial fue de rango muy alta calidad, en la sub dimensión motivación de los hechos alcanzo un puntaje de 10 puntos, donde se evidencia que ésta sub dimensión, se encuentra dentro del rango de muy alta calidad, también, en la motivación del derecho. alcanzo un puntaje de 10 puntos posteriormente se observó el baremo de la tabla de calificación, donde se constató que ésta sub dimensión, se encuentra dentro del rango de muy alta calidad

Cuadro N°3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III) DECISIÓN:</p> <p><u>SERESUELVE:</u></p> <p>1) APROBAR LA CONCILIACIÓN contenida en el al acta de conciliación N° 0011-2016 de fecha 13 de enero del 2016.</p> <p>2) Declarar IMPROCEDENTE la CONTRADICCIÓN formulado por el ejecutado; en consecuencia, <u>ORDENO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA</u> sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/ 5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017, más la suma de S/ 68.40 soles por concepto de intereses legales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X						

Descripción de la decisión	<p>3) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que, de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley. Notifíquese</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>																
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X											

FUENTE: Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro N°3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-

FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, alcanzó un rango de muy alta calidad, dado que la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la sub dimensión de la descripción de la decisión tuvieron un puntaje de 05 puntos cada una.

Cuadro N°4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial; con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00014-2017-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ: Sujeto “A” ESPECIALISTA : Sujeto “B” DEMANDADO: Sujeto “C” DEMANDANTE : Sujeto “D” <u>AUTODESEGUNDA INSTANCIA</u> Resolución número VEINTIUNO.- Nuevo Chimbote, Veintiuno De Diciembre Del año dos mil Dieciocho.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último</i>					X						

	<p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>Resulta que el demandado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución número SEIS de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que resuelve APROBAR LA CONCILIACIÓN contenida en el Acta de Conciliación N° 0011-2016 de fecha 13 de enero del 2016, así como declarar IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN formulado por el ejecutado; en consecuencia, ORDENA SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante CLARA se haga cobro de la suma de S/.5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero</p>	<p>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>del 2017, más la suma de S/.68.40 soles por concepto de intereses legales.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:</u></p> <p>1.- Que, no es cierto que se haya sustraído de sus obligaciones paternas tal como aduce en la demanda la accionante, sino que ha estado cumpliendo escrupulosamente con sus obligaciones como padre, pagando alimentos, vivienda, vestido, educación y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o</p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>salud como corresponde entregando directamente a la propietaria del mini departamento donde habita la actora y su menor hija la suma de S/.400.00 soles mensuales por concepto de vivienda, lo cual no ha sido tomado en consideración por el juzgador, pese a obrar documentales que acreditan los pagos realizados a favor de la actora, de lo que fluye la falta de imparcialidad dejando en grave riesgo su propia subsistencia así como la incongruencia entre lo actuado y el fallo.</p> <p>2.- Menciona que no se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que afirma el séptimo considerando, al declarar improcedente la contradicción del ejecutado, cuando es de verse que no se esta cuestionando el contenido del Acta de Conciliación sino el extremo de la liquidación de devengados, para lo cual adjunta el contrato de alquiler de vivienda a nombre del obligado, así como la declaración jurada de la dueña de la vivienda donde manifiesta expresamente que el ejecutado ha cumplido con cancelar el contrato de enero a diciembre del 2016, por la suma de S/.400.00 soles mensuales correspondiente a vivienda.</p> <p>3.- Que, el juez genera abuso de derecho al ordenar que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes del ejecutado en la suma de S/.5,568.40 por concepto de pensiones devengadas</p>	<p><i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin haber tomado en cuenta los recibos obrantes en autos de pago de vivienda, vestido y educación, y el reporte del Banco Continental, con lo que queda demostrado el exceso de derecho que lo condena a un doble pago.</p> <p>4.- Por último manifiesta que se ha violado el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente, por haberse excluido el concepto “habitación”, del conjunto de elementos que contiene la expresión jurídica “alimentos”, de lo que fluye que se otorga doble beneficio a la demandante y doble perjuicio al demandado, obligándolo al pago de la suma de S/5,568.40 soles, tal como en autos, lo cual no fue considerado por el juzgado al momento de liquidar las pensiones devengadas, por lo que se ha cometido abuso de derecho del demandado.</p> <p>Por Resolución Número SIETE, de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, se resuelve conceder al demandado JEAN PIERRE ZEGARRA VERA apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número SEIS.</p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: *Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022*

LECTURA. *El cuadro N°4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, fue de rango muy alta calidad, por cuanto sus sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes alcanzaron un puntaje de 05 puntos cada una.*

	<p>SEGUNDO: Que, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución N° CINCO de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, se ordena se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/.5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017.</p> <p>TERCERO: En el presente proceso la parte demandante pretende la ejecución del Acta Conciliatoria N° 0011-2016 de fecha 13 de enero del 2016 mediante la cual el demandado se comprometió que acudiría a su menor hija con una pensión alimenticia de S/.500.00 soles mensuales los meses de enero, febrero y marzo, y con S/.400.00 soles mensuales los meses de abril a diciembre; mediante deposito en cuenta bancaria de la madre de su menor hija, por lo que la demandante alega que desde la fecha que se pactò dicho acuerdo conciliatorio el demandado no ha dado cumplimiento a dicha acta precitada.</p> <p>Dictada la sentencia a favor de la parte demandante, el demandado apela alegando que ha venido cumpliendo con los alimentos para su menor hija pues acordó con la demandante que pagaría el arrendamiento del alquiler de vivienda considerándolo ello como el</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>monto de pensión de alimentos que debería pasar a la menor alimentista.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Que, al respecto el artículo 688 inciso 3 del Código Procesal Civil dispone que las actas de conciliación tienen el carácter de títulos ejecutivos, asimismo el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 prescribe que “El acta de acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”, por lo que el acta conciliatoria transada entre las partes procesales tiene el carácter de ejecutable.</p> <p>QUINTO: Que, analizando el presente caso tenemos por un lado que la demandante expresa que el demandado no ha venido cumpliendo con el acta de conciliación desde enero del 2016 a enero del 2017.</p> <p>Por su parte el demandado alega que durante el año 2016 hizo pago de la vivienda alquilada donde vivía la actora y su menor hija y que pactó con la demandante y que dicho pago supliría lo que es los pagos de alimentos a favor de su menor hija Adriana del Pilar Zegarra del Pilar.</p> <p>SEXTO: Al respecto, el demandado presenta recibos de pago por alquiler de casa y una declaración jurada de la propietaria de la vivienda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					<p>X</p>							

<p>la Sra. María Soledad Rodríguez Caballero en la cual señala que el demandado le indicó que tiene que dar pensión alimenticia por el mismo monto de alquiler de casa y que de esta manera estaría cumpliendo con dicha pensión para su menor hija, sin embargo cabe señalar que dichos pagos señalados por el apelante no le exime de sus obligaciones alimenticias para con su menor hija y no generò convicción ante el Juzgado de Paz Letrado que efectivamente las partes en el presente proceso acordaron de manera verbal que el cumplimiento de las pensiones alimenticias se ejecutaría de esa forma, más aún si esta forma de pago no se encuentra estipulado en el Acta de Conciliación N° 0011-2016 que corre a folios 04-05 donde señala que las pensiones se harán mediante depósito en cuenta de la demandante y no que se supliría con el pago de alquiler de vivienda donde vive la menor Adriana del Pilar Zegarra Pereda.</p> <p>SEPTIMO: Que, no obstante lo expuesto, se tiene que corre en autos a folios 216 la declaración jurada de la demandante Clara Piedad Pereda Huapaya con firma certificada por Notario donde manifiesta que durante el período de enero del 2016 a enero del 2017 (que es el periodo liquidado en la sentencia) don Jean Pierre Zegarra Vera padre de su menor hija Adriana del Pilar Zegarra Pereda ha cumplido con pagar el pago del departamento donde vivía con su menor hija, siendo</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que dicho pago se realizó de acuerdo verbal que había realizado con el demandado consistente en que dicha suma debería de asumirse como la pensión de alimentos transada en el acta de conciliación, por lo que ante tal declaración, muy contraria a lo expuesto en sus escrito de fojas 202 en donde la accionante desconoce tal acuerdo, genera dudas razonables al Juzgador, empero habiendo la demandante expresamente declarado que el demandado ha cumplido con el pago de pensiones de alimentos desde enero del 2016 a enero del 2017 se debe considerar de esa forma y tener por cancelado las pensiones devengados desde enero del 2016 a enero del 2017.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro N°5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial; fue de rango muy alta calidad, dado que sus sub dimensiones de la motivación de los hechos y el derecho alcanzaron un puntaje de 10 puntos cada una.

Cuadro N°6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia RESOLUCIÓN. - Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 1229 del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, REVOCAR la resolución número Seis veintiocho de junio del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que ORDENA SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/.5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y					X						

		<p>sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro N°6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, alcanzó un rango de muy alta calidad, dado que sus sub dimensiones alcanzaron un puntaje de 05 puntos cada sub dimensión.

Cuadro N°7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							x		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

FUENTE: Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro N°7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial; que las tres dimensiones de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva alcanzo 10 puntos, en su parte considerativa alcanzo 20 puntos y en su parte resolutiva, alcanzo 10 puntos, llegando a sumar las tres dimensiones un total de 40 puntos, lo cual, luego de revisar el baremo de la tabla de calificación para determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia, se encuentra dentro del rango de muy alta calidad con 40 puntos.

Cuadro N°8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

FUENTE: Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro N°8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en Exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2022; en su parte expositiva alcanzó 10 puntos, en su parte considerativa alcanzó 20 puntos y en su parte resolutiva, alcanzo 10 puntos, llegando a sumar las tres dimensiones un total de 40 puntos, y luego de revisar el baremo de la tabla de calificación para determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia, se encuentra dentro del rango de muy alta calidad con un puntaje de 40 puntos.

4.2. Análisis de resultados

En la presente investigación, se obtuvo como resultados, que la sentencia de primera y segunda instancia, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial de alimentos, en el expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, obtuvo un rango de **muy alta calidad**, dado que cumplió con los parámetros previstos, siendo éstos los doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, cuyos parámetros fueron aplicados al presente estudio, tal y como se evidencia en los cuadros N° 7 y 8, a su vez, cabe mencionar, que la calidad de las mismas, se determinó en base a sus partes, es decir, su parte expositiva, su parte considerativa y su parte resolutive.

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitido por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Sede de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde resolvieron:

- APROBAR LA CONCILIACIÓN contenida en el al acta de conciliación N° 0011-2016 de fecha 13 de enero del 2016.
- Declarar IMPROCEDENTE la CONTRADICCIÓN formulado por el ejecutado; en consecuencia, ORDENO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA sobre los bienes del ejecutado JEAN PIERRE ZEGARRA VERA hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/ 5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017, más la suma de S/ 68.40 soles por concepto de intereses legales.

Se observa que, con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se encontraron cinco (05) parámetros previstos en el cuadro N° 1, tanto en la sub dimensión de la introducción y la sub dimensión de la postura de las partes, por lo que puede concluirse que alcanza un rango de **muy alta calidad**.

Con respecto a la sub dimensión de la introducción, se evidencia que los términos utilizados son entendibles, en la parte del encabezado se evidencia la individualización de las partes, la materia, el número de expediente, el asunto y el número de resolución. Con respecto a la sub dimensión de la postura de las partes, se evidencia la pretensión del demandante y la pretensión de la defensa técnica de la demandada descripción de

los hechos y circunstancias objeto de la pretensión, evidenciándose en ésta parte los puntos controvertidos materia del proceso, Díaz (2010), sobre los puntos controvertidos nos dice, que es la etapa donde se fijan los hechos que sustentan la pretensión del accionante, y lo contradicho por el demandado, entonces, esto permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, la dimensión de la parte expositiva, alcanzó un rango de **muy alta calidad** respectivamente, con un puntaje de 05 puntos de 05 cada sub dimensión, al evidenciarse los cinco parámetros a grosso modo.

Se observa que, con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se encontraron los cinco (05) parámetros previstos en el cuadro N° 2, dado que tanto en la sub dimensión de la motivación de los hechos y la sub dimensión de la motivación del derecho, se evidencia que, si cumple, arribando éstas a un cumplimiento total de los cinco parámetros previstos, por lo que puede concluirse que alcanza un rango de **muy alta calidad**.

Con respecto a la sub dimensión de la motivación de los hechos, se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros, ya que se evidencian los hechos de forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión y también la fiabilidad de las pruebas.

Con respecto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se evidencia también el cumplimiento de los cinco parámetros, ya que se evidencia la normativa que aplicó el juzgador de acuerdo con la pretensión plantada por la demandante; en cuanto a la motivación de las sentencias, Valenzuela (2020) nos dice que, cuando hablamos del derecho a la motivación, hacemos alusión a que los considerandos por lo cual se emite una decisión deben de tener un razonamiento lógico jurídico, para que pueda arribarse a una determinada conclusión.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, la dimensión de la parte considerativa, alcanzó un rango de **muy alta calidad** respectivamente, con un puntaje de 10 puntos de 10 cada sub dimensión, al evidenciarse los cinco parámetros de manera clara.

Se observa que, con respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se encontraron los cinco (05) parámetros previstos en el cuadro N° 3, dado que tanto en la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la sub dimensión de la descripción de la decisión, se evidencia que, si cumple, arribando éstas a un cumplimiento total de los cinco parámetros previstos, por lo que puede concluirse que alcanza un rango de **muy alta calidad**.

Con respecto a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, se evidencia que se cumplieron con los cinco parámetros, dado que se evidencia que el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento; Mercader (2018), nos dice que, la aplicación del principio de congruencia en las sentencias consiste en que la sentencia emitida debe tener relación con la pretensión o pretensiones que se planteen en el proceso, en más sencillas palabras, viene a ser la relación de conformidad.

Con respecto a la sub dimensión de la descripción de la decisión, se evidencia que se cumplieron con los cinco parámetros, debido a que se observa que la decisión del juzgador se expresa de manera clara y expresa.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, la dimensión de la parte resolutive, alcanzó un rango de **muy alta calidad** respectivamente, con un puntaje de 05 puntos de 05 cada sub dimensión, al evidenciarse los cinco parámetros de manera clara.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitido por el Segundo Juzgado Mixto de la Sede de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde resolvieron:

- Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 1229° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, REVOCAR la resolución número Seis veintiocho de junio del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que ORDENA SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/.5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas.

Se observa que, con respecto a la dimensión de la parte expositiva, se evidenciaron los cinco parámetros dispuestos en el presente estudio, tal y como puede observarse en el

cuadro N°4, ya que tanto en la sub dimensión de la introducción y la sub dimensión de la postura de las partes se evidencia que, si cumple, por lo tanto, alcanzó el rango de **muy alta calidad**.

Con respecto a la sub dimensión de la introducción, se observa que, si se cumplieron con los cinco parámetros previstos, evidenciándose la individualización de las partes, el número de expediente, número de resolución y claridad.

Con respecto a la sub dimensión de la postura de las partes, se observa que, se cumplieron con los cinco parámetros previstos, ya que se evidencia la pretensión de las partes, ya que el demandado solicitó la apelación en base a que la decisión del A quo fue transgrediendo los principios del debido proceso.

De lo expuesto anteriormente, se puede apreciar que la dimensión de la parte expositiva alcanzó el rango de **muy alta calidad**, obteniendo como puntaje cada sub dimensión 05 puntos de 05.

Se observa que, con respecto a la dimensión de la parte considerativa, se evidenciaron los cinco parámetros dispuestos en el presente estudio, tal y como puede observarse en el cuadro N°5, ya que tanto en la sub dimensión de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se evidencia que, si cumple, por lo tanto, alcanzó el rango de **muy alta calidad**.

Con respecto a la sub dimensión de la motivación de los hechos, se observa que se cumplieron, con los cinco parámetros establecidos, dado que el juzgador expresa las razones que expresan la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Con respecto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se observa que, se cumplieron con los cinco parámetros fijados, dado que se evidencia en la sentencia de segunda instancia, que el juzgador expresa el porqué de la decisión que adopta, citando la normativa pertinente aplicada al caso.

De lo expuesto anteriormente, se puede apreciar que la dimensión de la parte considerativa alcanzó el rango de **muy alta calidad**, obteniendo como puntaje cada sub dimensión 10 puntos de 10.

Se observa que, con respecto a la dimensión de la parte resolutive, se evidenciaron los cinco parámetros dispuestos en el presente estudio, tal y como puede observarse del cuadro N°6, ya que tanto en la sub dimensión de la aplicación del principio de

congruencia y la sub dimensión de la descripción de la decisión se evidencia que, si cumple, por lo tanto, alcanzó el rango de **muy alta calidad**.

Con respecto a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, se observa que se cumplieron con los cinco parámetros fijados, dado que se evidencia en la sentencia el nexo de la decisión con la pretensión planteada por el apelante.

Con respecto a la sub dimensión de la descripción de la decisión, se observa que se cumplieron con los cinco parámetros fijados, dado que se evidencia de manera clara la decisión adoptada.

De lo expuesto anteriormente, se puede apreciar que la dimensión de la parte resolutive alcanzó el rango de **muy alta calidad**, obteniendo como puntaje cada sub dimensión 05 puntos de 05.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del exp. N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio alcanzaron a ubicarse en el rango de muy alta calidad; lo cual se visualiza en los (cuadros 7 y 8) respectivamente.

Sobre este descubrimiento se puede afirmar:

En cuanto a los resultados ya consolidados podemos afirmar que, tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia arribaron a un rango de muy alta calidad:

Respecto de la sentencia de primera instancia

En la sentencia de primera instancia el valor de muy alta calidad radica de [33-40], por lo que después de su análisis obtiene ésta sentencia obtiene el valor de 40 puntos, obteniendo un rango de muy alta calidad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al presente estudio.

1.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta calidad.

La sentencia de primera instancia en cuanto a la dimensión de la parte expositiva, en su sub dimensión de la introducción, alcanzó un puntaje de 05 puntos, alcanzando un rango de muy alta calidad debido al cumplir al 100% con los parámetros previstos para su calificación.

En cuanto a la sub dimensión de las posturas de las partes, alcanzó un puntaje de 05 puntos, alcanzando un rango de muy alta calidad debido al cumplir al 100% con los parámetros previstos para su calificación.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta calidad.

En cuanto a la sub dimensión de la motivación de los hechos, se establece que su rango fue de muy alta calidad, dado que se cumplieron con los 05 parámetros establecidos para su calificación respectiva, obteniendo un puntaje de 10 puntos.

En cuanto a la sub dimensión de la motivación del derecho, también se determinó que fue de rango muy alta calidad, ya que se cumplieron con los 05 parámetros establecidos para su calificación respectiva obteniendo un puntaje de 10 puntos.

3.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta calidad.

En cuanto a la dimensión de la parte resolutive, en su sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia calificó con un rango de muy alta calidad, dado que se observa que cumplen con los 05 parámetros previstos para la calificación de ésta.

En cuanto a la sub dimensión de la descripción de la decisión se evidencia que se cumplen con los 05 parámetros previstos, ya que se evidencia mención expresa de la descripción de la decisión, obteniendo así un rango de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia el valor de muy alta calidad radica de [33-40], por lo que después de su análisis obtiene ésta sentencia obtiene el valor de 40 puntos, obteniendo un rango de muy alta calidad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al presente estudio.

1.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta calidad.

Se determina que la calidad de la sub dimensión de la introducción fue de rango muy alta calidad debido a que se cumplieron con los 05 parámetros previstos para su calificación.

Con respecto a la calidad de la sub dimensión de la postura de las partes fue de rango muy alta calidad debido a que también se cumplieron con los 05 parámetros previstos para su calificación.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta calidad.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos alcanzó un rango de muy alta calidad respecto a que se cumplieron los 05 parámetros previstos para su calificación. En cuanto a la calidad de la motivación del derecho alcanzó un rango de muy alta calidad debido a que si se cumplieron los 05 parámetros previstos para su calificación.

3.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta calidad.

Respecto a la calidad de la sub dimensión del principio de congruencia su calidad fue de rango muy alta calidad, ya que se cumplieron con los 05 parámetros establecidos para su calificación.

En cuanto a la sub dimensión de la descripción de la decisión de la decisión la calidad fue de rango muy alta calidad, ya que se cumplieron con los 05 parámetros previstos para su calificación.

5.2. Recomendaciones

Con respecto a las recomendaciones que se pueden dar a los operadores de justicia podemos dar las siguientes:

- Referente a los análisis de las sentencias, se observa que la interpretación de los magistrados fueron distintas, ya que el de primera instancia aprobó la conciliación la cual era materia de juicio, sin embargo, el juzgador de segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia, pues lo que hace ver que las interpretaciones no son del todo clara y precisas, por lo que se recomienda que los operadores de justicia deban tener una interpretación más clara de la justicia.
- Asimismo, se recomienda que deban hacerse comparaciones en cuanto a sentencias emitidas por el juzgado que emite la sentencia materia del estudio, con sentencias emitidas por juzgados afines, con el fin de analizar y comparar.

- En cuanto al análisis de la calidad de sentencias, que versa en el presente estudio, se recomienda que éste se de en cuanto a una manera más profunda, para obtener así un resultado más profundo y analizarlo de manera en que nos permita ver por qué la decisión del juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arancial, B. (2018). “La afectación que sufre el alimentista con la ejecución del Acta de Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos, cuando no existe incumplimiento de la obligación en lo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, periodo enero – diciembre 2016 (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Arrunátegui, A. (2011, 12 de abril). El razonamiento jurídico del derecho alimentario. *Vinculando*. Recuperado de http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html.
- Arce Zaconeta, H. (8 de Octubre de 2015). Transformación del sistema judicial en Bolivia. *Pagina Siete*. Recuperado de <https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html>.
- Aliste, T. (2018). La motivación de las resoluciones judiciales. *Pons*. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>.
- Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015. Universidad Peruana Los Andes. Lima, Perú.
- Alegría, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018 (tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú.
- Arenas, J. (2015). Asistencia a Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho. Scielo. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a02.pdf>.
- Basabe, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*. Recuperado de [319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina](https://doi.org/10.1111/rbcp.12193).

- Beltrán, J. (18 de noviembre de 2015). El proceso de ejecución [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.bysabogados.com.pe/index.php/publicaciones/item/5-el-proceso-de-ejecucion>.
- Carrasco, M. (2015). La posición institucional de la jurisprudencia en el ordenamiento jurídico chileno a la luz de recientes reformas procesales (tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos* (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Duran, R y Villanueva, M. (2018). *Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las demunas de Lima metropolitana y callao en el año 2017* (tesis de grado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Gomez, D. (2007, 21 de Noviembre). Cuando una familia se desintegra, hay responsabilidades que deben asumir las partes involucradas. El siglo de Torreón. Recuperado de <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticia-que-es-y-como-se-determina.html>.
- Guzmán, C. (2013). La Conciliación: principales antecedentes y características .Recuperado de Pucp.edu.pe › pe › revistas › derechoPucp › article › download.
- Jimenez, J. (10 de octubre de 2012). Resumen de las obligaciones en el derecho civil peruano [Mensaje en un blog]. Recuperado de http://jhanjimenezsalazar.blogspot.com/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el_28.html.
- Lira, J. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Redacción Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastrancompetitividad-251934-noticia/?ref=gesr>.

- LLauri, B. (2016, 12 de Julio). El Derecho Alimentario. Ley en Derecho. Recuperado de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>.
- Machicado, J. (11 de Noviembre de 2015). Procesos de ejecución [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pejec.html>.
- Medina, R. (11 de febrero de 2008). Definición de conciliación [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://limamarc-revista.blogspot.com/2008/11/definicion-de-conciliacin.html>.
- Meza, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del distrito judicial Pasco – 2017. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Huánuco, Perú.
- Muñante, J. (2014). Efectos jurídicos de la conciliación extrajudicial en el distrito conciliatorio de Ica, 2011-2012 (tesis de grado). Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. Ica, Perú.
- Olivo, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017 (tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú.
- Pérez, N. (25 de Junio del 2016). La conciliación familiar [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://es.slideshare.net/neryperez3348/la-conciliacin-familiar>.
- Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana* (tesis de pregrado). Universidad andina del Cusco, Perú.
- Quisbert, E. (2010). La pretensión procesal, La Paz, Bolivia.
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. *Legis.pe*. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Sumar, O. (2011). Administración de justicia en el Perú. Agenda. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Torres, L. (2014). Reforma a la administración de justicia Reforma a la administración de justicia colombiana desde la óptica de una colombiana desde la óptica de un operador judicial operador judicial. Revistas UPTC. Recuperado de [revistas.uptc.edu.co > index.php > article > download](http://revistas.uptc.edu.co/index.php/article/download).

Ynoñan J. (2019). La incorporación de la facultad de la executio al conciliador extrajudicial para la ejecución de las actas en materia de alimentos. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

Zavala, J. (13 de agosto de 2015). Concepto de sentencia en derecho. *Gestio polis*. <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>.

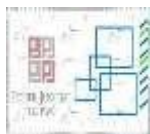
A

N

E

X

O S



ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00014-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Sujeto "A"

ESPECIALISTA : Sujeto "B"

DEMANDADO : Sujeto "C"

DEMANDANTE : Sujeto "D"

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nuevo Chimbote, veintiocho de junio De dos mil diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 09 a 12, que el sujeto "D" interpone demanda de Ejecución de Acta de Conciliación, acción que la dirige contra el sujeto "C", para que cumpla con pagar la pensión de alimentos de S/400.00 soles mensuales y pensiones devengadas.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. Por acta de conciliación con acuerdo total N° 0011-2016-CCG/NC de fecha 13 de enero del año 2016 ante el centro de Conciliación Extrajudicial del centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nuevo Chimbote, concilió con el demandado obligándose en acudir a favor de su menor hija Pereda de 8 años de edad y conforme consta en la presente acta en la suma de S/ 400.00 soles mensuales en los meses de abril a diciembre y en los meses de Enero, febrero y marzo la suma de S/ 500.00 soles mensuales, entre otras cosas que contiene el acta de conciliación.

C.- ACTOS PROCESALES DEL JUZGADO

Mediante resolución número uno de folios 13 y 14, se admite a trámite la demanda y se notificó a la parte ejecutada para que dentro del plazo de días cumpla con pagar a la parte ejecutante la suma de S/ 400.00 soles mensuales y demás acuerdos conforme al acta de conciliación N° 0011-2016, así como también cumpla con ponerse al día en el pago de pensiones alimenticias devengadas. Siendo el estado del proceso, se emite la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Proceso Judicial*

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.

SEGUNDO: *Valoración de la prueba*

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos tal como establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: *La Conciliación Extrajudicial como Título Ejecutivo*

El artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 prescribe: “*El Acta de acuerdo conciliatorio constituye título de Ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del Proceso de ejecución de resoluciones judiciales*”. Así mismo, merece considerar lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688° Código Procesal Civil, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo número 1069 del 28 de Junio del año 2008; que prescribe: “*Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: ...3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley; ...*”; por lo tanto, la Conciliación extrajudicial que adjunta la actora (ejecutante) a su demanda de folios 04 a 05, es un documento que se encuentra amparado por ley y a la vez constituye un título ejecutivo, razón por la que se ha admitido la demanda en vía de Proceso Único de Ejecución, mientras que al demandado (ejecutado) le corresponde probar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 690° - D del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069³.

CUARTO: Del mandato ejecutivo

Mediante resolución número uno de folios 13 y 14, se admite a trámite la demanda y se notificó a la parte ejecutada para que dentro del plazo de cinco días cumpla con pagar a la parte ejecutante la suma de S/ 400.00 soles mensuales y demás acuerdos conforme al acta de conciliación N° 0011-2016, así como también cumpla con ponerse al día en el pago de pensiones alimenticias devengadas.

QUINTO: Sobre el Derecho de contradicción

Tratándose de un proceso único de ejecución, la contradicción según Azula Camacho citado por Hinostroza refiere “*..., las defensas del ejecutado consisten en todo medio que le concede la ley para enervar o dejar sin efecto, total o parcialmente, la obligación que se ordena cumplir en el mandato ejecutivo proferido por el Juez*”⁴. Por lo que, el artículo 690-D del Código Procesal Civil señala que: “*la contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, 2. Nulidad formal o falsedad del título; (...), 3. La extinción de la obligación exigida*”. Asimismo, agregando que en este tipo de procesos de ejecución no hay apreciación de hechos, sino una valoración jurídica de documentos que han sido ofrecidos por el ejecutante al momento de interponer su demanda o por el ejecutado al momento de formular su contradicción; por lo que la contradicción aparece como

la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título;

SEXTO: De la Contradicción del ejecutado

Conforme se advierte de autos, el ejecutado se apersona y formula contradicción señalando que desde el 15 de julio hasta 15 de diciembre del 2016, ha cumplido con el pago mensual de S/ 400.00 soles; con la demandante han convenido cumplir las obligaciones de pago de alimentos sustituyéndose con el pago de alquiler de una casa, cancelándole directamente a la propietaria donde actualmente vive la demandante con su menor hija. Respecto al pago mensual de s/ 400.00 soles que debe pagar a partir de la notificación de la demanda, hace de conocimiento que en aquella fecha concilió por este monto por tener un ingreso por S/ 1,200.00 soles y que a la actualidad su ingreso es de s/ 700.00 soles, por lo que le resulta imposible cumplir con lo conciliado.

SEPTIMO: Sobre la contradicción del ejecutado, se advierte que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales que señala el artículo 690-D del Código Procesal Civil, por lo que deviene en improcedente; tanto más si el presente proceso es uno de Ejecución de Acta de Conciliación admitida como Proceso Único de Ejecución y por ende el acta de conciliación N° 0011-2016 se ejecuta conforme a sus propios términos, no pudiendo pretender el ejecutado una reducción por haber variado sus ingresos remunerativos o señalar que se ha variado la forma de pago de la pensiones alimenticias, contraviniendo lo estipulado por ambas partes en el Acta de Conciliación con acuerdo total N° 011-2016CCG/NC, obrante a folios 04 a 05, donde el demandado se comprometió a otorgar una pensión de alimentos a favor de su hija en los meses de enero, febrero y marzo la suma de S/ 500.00 Soles **en entregadineraria**, y de abril a diciembre cumplirá con el pago de S/ 400.00 Soles **en entregadineraria**, y no por otro forma de pago.

OCTAVO: Siendo así, atendiendo que la parte ejecutante solicita el pago de pensiones alimenticias devengas y considerando que la finalidad abstracta de todo proceso es lograr la paz social conforme a lo establecido en el artículo III del Título preliminar del Código procesal Civil; corresponde hacer la liquidación de pensiones

alimenticias devengadas e intereses legales⁵, para tal fin este juzgado cumple con hacer la correspondiente liquidación a través del Sistema Interleg que está a disposición de esta Corte Superior, obteniendo lo siguiente:

8.3) Pensión alimenticia devengada

Pensión mensual: S/ 400.00 soles (de abril a diciembre) Pensión mensual: S/ 500.00 soles (de enero a marzo)

Fecha de liquidación: enero 2016 – fecha de liquidación según la ejecutante. Hasta: enero 2017 según la liquidación de la ejecutante

Total pensiones devengadas : S/ 5,500.00 soles

8.4) Intereses legales

Intereses a la fecha de interposición de demanda de ejecución: 05 de enero 2017.

Interés legal de acuerdo al Interleg : S/ 68.40 soles

TOTAL : S/ 5,568.40 soles

Por tanto, corresponde que el ejecutado cumpla con pagar a favor de la ejecutante la suma de S/ 5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017, mas la suma de S/ 68.40 soles por concepto de intereses legales.

NOVENO: Requerimiento de Pago y sus Alternativas

Como quiera que se trata de un proceso único de ejecución de contenido alimentario, la actora tiene la facultad de llevar adelante **la ejecución forzada** (embargo sobre las remuneraciones del demandado) o en su caso, **denunciar por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar por incumplimiento del pago** de la obligación de alimentos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648° y al artículo 566°-A y del Código Procesal Civil; razón por la cual *queda a facultad de la ejecutante variar el apercibimiento que se dicte en autos en ejecución.*

DECIMO: Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:

Finalmente, existe la necesidad de hacer conocer al obligado de los alcances de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “deudor alimentario moroso” como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”*. Es decir, en un proceso culminado (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda tres cuotas sucesivas o alternadas se convierte o se considera un “deudor alimentario moroso”; del mismo modo se considera así al que en un proceso en trámite (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía único de Ejecución), adeude tres pensiones devengadas. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

Por las consideraciones expuestas de conformidad con los artículos 1229 del Código Civil, 122 y 690-E del Código Procesal Civil, modificado por el D. Leg. 1069, artículo 18° de la Ley 26872 y artículo IX del título preliminar de la Ley 27337, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

III) DECISIÓN:

SE RESUELVE:

- 4) **APROBAR LA CONCILIACIÓN** contenida en el al acta de conciliación N° 0011-2016 de fecha 13 de enero del 2016.

5) Declarar **IMPROCEDENTE** la **CONTRADICCIÓN** formulado por el ejecutado; en consecuencia, **ORDENO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA** sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/ 5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017, más la suma de S/ 68.40 soles por concepto de intereses legales.

6) **NOTIFÍQUESE** al obligado a efecto que, de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley. Notifíquese

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00014-2017-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ: Sujeto "A"
ESPECIALISTA: Sujeto "B"
DEMANDADO : Sujeto "C"
DEMANDANTE : Sujeto "D"

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número VEINTIUNO.- Nuevo Chimbote, Veintiuno De Diciembre Del año dos mil Dieciocho.-

ANTECEDENTES:

Resulta que el demandado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución número SEIS de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que resuelve APROBAR LA CONCILIACIÓN contenida en el Acta de Conciliación N° 0011-2016 de fecha

13 de enero del 2016, así como declarar IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN formulado por el ejecutado; en consecuencia, ORDENA SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante CLARA se haga cobro de la suma de S/.5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017, más la suma de S/.68.40 soles por concepto de intereses legales.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:

1.- Que, no es cierto que se haya sustraído de sus obligaciones paternas tal como aduce en la demanda la accionante, sino que ha estado cumpliendo escrupulosamente con sus obligaciones como padre, pagando alimentos, vivienda, vestido, educación y salud como corresponde entregando directamente a la propietaria del mini departamento donde habita la actora y

su menor hija la suma de S/.400.00 soles mensuales por concepto de vivienda, lo cual no ha sido tomado en consideración por el juzgador, pese a obrar documentales que acreditan los pagos realizados a favor de la actora, de lo que fluye la falta de imparcialidad dejando en grave riesgo su propia subsistencia así como la incongruencia entre lo actuado y el fallo.

2.- Menciona que no se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que afirma el séptimo considerando, al declarar improcedente la contradicción del ejecutado, cuando es de verse que no se esta cuestionando el contenido del Acta de Conciliación sino el extremo de la liquidación de devengados, para lo cual adjunta el contrato de alquiler de vivienda a nombre del obligado, así como la declaración jurada de la dueña de la vivienda donde manifiesta expresamente que el ejecutado ha cumplido con cancelar el contrato de enero a diciembre del 2016, por la suma de S/.400.00 soles mensuales correspondiente a vivienda.

3.- Que, el juez genera abuso de derecho al ordenar que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes del ejecutado en la suma de S/5,568.40 por concepto de pensiones devengadas sin haber tomado en cuenta los recibos obrantes en autos de pago de vivienda, vestido y educación, y el reporte del Banco Continental, con lo que queda demostrado el exceso de derecho que lo condena a un doble pago.

4.- Por último manifiesta que se ha violado el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, por haberse excluido el concepto “habitación”, del conjunto de elementos que contiene la expresión jurídica “alimentos”, de lo que fluye que se otorga doble beneficio a la demandante y doble perjuicio al demandado, obligándolo al pago de la suma de S/5,568.40 soles, tal como en autos, lo cual no fue considerado por el juzgado al momento de liquidar las pensiones devengadas, por lo que se ha cometido abuso de derecho del demandado.

Por Resolución Número SIETE, de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, se resuelve conceder al demandado apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número SEIS.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.-

PRIMERO: Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO: Que, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución N° CINCO de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, se ordena se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de enero del 2017.

TERCERO: En el presente proceso la parte demandante pretende la ejecución del Acta Conciliatoria N° 0011-2016 de fecha 13 de enero del 2016 mediante la cual el demandado se comprometió que acudiría a su menor hija con una pensión alimenticia de S/500.00 soles mensuales los meses de enero, febrero y marzo, y con S/400.00 soles mensuales los meses de abril a diciembre; mediante depósito en cuenta bancaria de la madre de su menor hija, por lo que la demandante alega que desde la fecha que se pactó dicho acuerdo conciliatorio el demandado no ha dado cumplimiento a dicha acta precitada.

Dictada la sentencia a favor de la parte demandante, el demandado apela alegando que ha venido cumpliendo con los alimentos para su menor hija pues acordó con la demandante que pagaría el arrendamiento del alquiler de vivienda considerándolo ello como el monto de pensión de alimentos que debería pasar a la menor alimentista.

CUARTO: Que, al respecto el **artículo 688 inciso 3 del Código Procesal Civil** dispone que las actas de conciliación tienen el carácter de títulos ejecutivos, asimismo el **artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872** prescribe que “El acta de acuerdo conciliatorio

constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”, por lo que el acta conciliatoria transada entre las partes procesales tiene el carácter de ejecutable.

QUINTO: Que, analizando el presente caso tenemos por un lado que la demandante expresa que el demandado no ha venido cumpliendo con el acta de conciliación desde enero del 2016 a enero del 2017.

Por su parte el demandado alega que durante el año 2016 hizo pago de la vivienda alquilada donde vivía la actora y su menor hija y que pactó con la demandante y que dicho pago supliría lo que es los pagos de alimentos a favor de su menor hija Adriana del Pilar Zegarra del Pilar.

SEXTO: Al respecto, el demandado presenta recibos de pago por alquiler de casa y una declaración jurada de la propietaria de la vivienda la Sra. María Soledad Rodríguez Caballero en la cual señala que el demandado le indicó que tiene que dar pensión alimenticia por el mismo monto de alquiler de casa y que de esta manera estaría cumpliendo con dicha pensión para su menor hija, sin embargo cabe señalar que dichos pagos señalados por el apelante no le exime de sus obligaciones alimenticias para con su menor hija y no generó convicción ante el Juzgado de Paz Letrado que efectivamente las partes en el presente proceso acordaron de manera verbal que el cumplimiento de las pensiones alimenticias se ejecutaría de esa forma, más aún si esta forma de pago no se encuentra estipulado en el Acta de Conciliación N° 0011-2016 que corre a folios 04-05 donde señala que las pensiones se harán mediante depósito en cuenta de la demandante y no que se supliría con el pago de alquiler de vivienda donde vive la menor Adriana del Pilar Zegarra Pereda.

SEPTIMO: Que, no obstante lo expuesto, se tiene que corre en autos a folios 216 la declaración jurada de la demandante Clara Piedad Pereda Huapaya con firma certificada por Notario donde manifiesta que durante el período de enero del 2016 a enero del 2017 (que es el periodo liquidado en la sentencia) don Jean Pierre Zegarra Vera padre de su menor hija Adriana del Pilar Zegarra Pereda ha cumplido con pagar el pago del departamento donde vivía con su menor hija, siendo que dicho pago se realizó de acuerdo verbal que había realizado con el demandado consistente en que dicha suma debería de asumirse como la pensión de alimentos transada en el acta de conciliación, por lo que ante tal declaración, muy contraria a lo expuesto en sus escrito de fojas 202 en donde la accionante desconoce tal acuerdo, genera dudas razonables al Juzgador, empero habiendo la demandante expresamente declarado que el demandado ha cumplido con el pago de pensiones de alimentos desde enero del 2016 a enero del 2017 se debe considerar de esa forma y tener por cancelado las pensiones devengados desde enero del 2016 a enero del 2017.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 1229 del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, **REVOCAR** la resolución número Seis veintiocho de junio del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que **ORDENA SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA** sobre los bienes del ejecutado hasta que la ejecutante se haga cobro de la suma de S/.5,500.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas.

	SENTENCIA		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p>

			<p>y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
--	--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>

A	SENTENCIA		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>	
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Sí cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué pretende? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple****

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)

del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Sí cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión n	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Mediana	Alta				Muy alta
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=				2x 5=
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		Aplicación del principio de congruencia				X			alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 19 de noviembre del 2022

Vásquez Villalobos Jean Pierre Arturo

DNI. 45476931

Código N° 0120062016